



**Proceso:** Declarativo No. 680014003022202100671.00  
**Demandante:** HERNANDO OTERO ZAMBRANO  
**Demandados:** BANCO POPULAR Y COOPERATIVA EXPOCREDIT

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita se revise el auto de rechazo de demanda. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El demandante solicitó (archivo No.6 y 8) la “revisión” del auto que rechazó la demanda, como quiera que la providencia del 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se inadmitió no fue notificada.

Conforme la constancia secretarial realizada (archivo No.7) es claro que el auto que inadmitió la demanda no fue notificado por estados. No obstante, el auto que rechazó la demanda fue debidamente notificado y puesto en conocimiento de la parte mediante el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial, lo que se corrobora en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-municipal-de-bucaramanga/97> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167872/95282605/2021-00670Inadmitidaejecutiva.pdf/045945a9-ec18-4948-a10e-1ea740cfef30>.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: “(...) *Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión (...)*”. Por lo tanto, la parte ha debido advertir lo sucedido reponiendo el auto del 18 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, oportunidad que feneció el 24 de enero de 2022 sin pronunciamiento alguno.

Consecuentemente y en atención a lo previsto en el artículo 117 del C.G.P., no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte, pues la misma se presentó por fuera de la oportunidad procesal para hacerlo. Resáltese que tan solo hasta el 21 de febrero de 2022, advirtió que no había sido notificado del auto inadmisorio, por lo cual solicitó su notificación para los fines respectivos. Sin embargo, para dicha calenda se encontraba fenecida la oportunidad para alegar cualquier irregularidad o disconformidad frente el auto por medio del cual se rechazó la demanda presentada.

Por lo expuesto, no se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2215564f42466e69a5ff213f37a9681bb9d764c6f3881e715e3019f8336abf**

Documento generado en 05/04/2022 08:02:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**